

Consulta del Boletín Oficial -> Ver Norma

Número **1957/09**
Tipo **DECRETOS**
Origen **MIN. INFRAESTRUCTURA**
Fecha **Jue 20/08/2009**
Publicado **por única vez el 25/08/09**

DECRETO N° 1.957

Mendoza, 20 de agosto de 2009

Visto el Decreto N° 1690 emitido en fecha 3 de agosto del año 2009, por el cual se dispuso la intervención administrativa del concesionario Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima; y
CONSIDERANDO:

Que el objetivo primordial de la medida cautelar, dispuesta por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ente Regulador (Ente Provincial del Agua y de Saneamiento), es el restablecimiento de las condiciones de regularidad de la operación adecuada e integral del servicio público de agua potable y saneamiento.

Que en este sentido la intervención debe necesariamente adecuarse y dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la norma de creación a saber: Restablecer y Garantizar la prestación del servicio en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, generalidad y obligatoriedad, propendiendo a lograr la satisfacción de las necesidades de los usuarios y la protección del ambiente; Realizar una evaluación integral del conjunto de regulaciones y acuerdos vigentes sobre el servicio a fin de determinar las medidas correctivas necesarias para asegurar la calidad, continuidad y regularidad del mismo en lo sucesivo; Efectuar un análisis e informar sobre los contratos en ejecución que se hubiesen celebrado con anterioridad a la intervención; Realizar una auditoría integral sobre el estado de los bienes que se receptionan y su situación dominial, especificando los adelantos tecnológicos incorporados y los nuevos servicios conexos con los concedidos, así como los faltantes o deterioro respecto del inventarios oportunamente labrado con el Estado Provincial; Realizar los actos que sean necesarios para la mantención de las fuentes de trabajo afectadas a la prestación del servicio y; además de la realización de todos los actos y actividades necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Que teniendo a la vista los altos objetivos propuestos y el marco jurídico donde debe desenvolverse la acción de la Administración a través de la Intervención, teniendo en cuenta el breve período en el cual se debe alcanzar un diagnóstico acabado de la situación actual de la empresa, sin perder de vista la gestión operativa diaria de la misma, resulta indispensable para un mejor cumplimiento de las funciones la creación de un órgano principal de asesoramiento.

Que dicho organismo debe ser integrado por un amplio espectro de instituciones, que cuenten con probada solvencia técnica, académica y con una trayectoria importante respecto de las distintas aristas del manejo del recurso hídrico, en este sentido resulta necesario su integración por representantes de universidades nacionales y privadas, centros de investigación, provinciales o nacionales, públicos o privados, asociaciones de usuarios, sindicatos y gremios del sector y especialistas calificados y además contar con representantes de los distintos partidos políticos con representatividad en la Legislatura, teniendo en cuenta la importancia y relevancia de las decisiones y acciones a tomar que importan verdaderas decisiones de Estado, en atención a la vital importancia del servicio público involucrado.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el contenido del expediente N°

4157-M-2009-30093, lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º - Créese el Consejo Asesor de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento, que tendrá por objeto establecer los lineamientos básicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la intervención administrativa de la empresa concesionaria Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima, dispuesta por Decreto Nº 1690/2009.

El referido Consejo estará constituido por representantes de las siguientes entidades: Asesoría de Gobierno, Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS), Ministerio Secretaría General de la Gobernación, Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Fiscalía de Estado, Partidos Políticos con representación parlamentaria en la Honorable Legislatura Provincial, Departamento General de Irrigación, Organizaciones de Usuarios del recurso hídrico, de cada una de las universidades públicas y privadas de la Provincia, Instituto Nacional del Agua (INA); CCT-CONICET Mendoza y por cada instituto de investigación de ese organismo, Organizaciones de Usuarios y de protección del ambiente cuyos estatutos propendan al bien común general, entidades sindicales del sector y toda otra organización o experto que la Secretaría Administrativa del Consejo creado por el párrafo anterior estime corresponder para cumplir con los objetivos del presente.

Artículo 2º - Establézcase que la Secretaría Administrativa del Consejo creado por el artículo anterior estará a cargo del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento (EPAS), quien tendrá como funciones la coordinación del mismo debiendo cursar las invitaciones correspondientes, fijando el día y la hora de la primera reunión.

Artículo 3º - En la primera reunión, se acordará el procedimiento para acreditar las representaciones, el temario y cronograma de actividades, cronogramas de reuniones y demás actividades relativas al funcionamiento y/u organización del Consejo.

Artículo 4º - Establézcase que las funciones del Consejo serán las siguientes:

- Estudiar el reordenamiento institucional del sector de agua potable y saneamiento en cuanto al concesionario Obras Sanitarias Mendoza S.A.
- Aconsejar al Interventor de la Empresa Obras Sanitarias S.A. sobre las medidas técnicas idóneas que sean necesarias para restablecer la regularidad del servicio.
- Solicitar información a la intervención sobre aspectos, financieros, económicos, contables, técnicos y ambientales de cómo se encontró el servicio.
- Solicitar a través de la Secretaría administrativa a las Municipalidades de la Provincia de Mendoza, información relacionada con la empresa Obras sanitarias Mendoza S.A.
- Colaborar en el Informe que el Interventor debe elevar al Poder Ejecutivo, conforme Decreto Nº 1690/2009, a partir de las conclusiones a las que se arribe como consecuencia de su labor.

Artículo 5º - Establézcase que sus conclusiones se expresarán mediante acuerdos aprobados por consenso entre sus miembros. Cuando no se alcance el consenso necesario se procederá a la elaboración de recomendaciones alternativas.

La Secretaría Administrativa registrará los acuerdos alcanzados y las recomendaciones correspondientes.

Artículo 6º - Dispóngase la notificación a las entidades y organismos a los efectos de nombrar a sus respectivos representantes ante el Consejo.

Artículo 7º - Notifíquese el contenido de esta norma legal a las entidades mencionadas en el artículo primero de este decreto.

Artículo 8º - La presente norma legal será refrendada por el señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Transporte, el señor Ministro Secretario General de la Gobernación y el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CELSO ALEJANDRO JAQUE

Francisco H. Pérez

Mario Daniel adaro

Luis Alejandro Cazabán